



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUACHO 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ROSARIO SADITH VASQUEZ ROMERO**

**ASESORA**

**ABOG.: YOLANDA VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

Dr. David Paulett Hauyon  
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra  
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno  
Miembro

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme el ser y la sabiduría; por ser mi guía en todo momento. En especial en lo más difícil de mi vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Gracias por haberme permitido formarme y en ella, gracias a todas las personas que fueron participes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta, gracias a todos ustedes, fueron ustedes los responsables de realizar su pequeño aporte, que el día de hoy se vería reflejado en la culminación de mi paso por la universidad.

*Rosario Sadith Vásquez Romero*

## DEDICATORIA

### **A mis padres:**

Y hermanos por sus palabras  
de aliento, y consejos para mí  
Carrera.

Y en especial para aquellas personas que depositaron su entera confianza en mí y en cada reto que se me presentaba, me apoyaron en todo momento a que no decaiga y siga adelante luchando por mis metas, sin dudar ni un solo momento de mi capacidad

*Rosario Sadith Vásquez Romero*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, del Distrito Judicial de **Huaura – Huacho**, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** calidad; alimentos; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food Increase, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00182-2016-0-1310-JP- FC-01, from the Judicial District of Huaura - Huacho; 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; Foods; motivation; rank and sentence.

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA .....	i
JURADO EVALUADOR.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. Acción .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	11
2.2.1.1.4. Alcance .....	11
<b>2.2.1.2. La jurisdicción .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción .....	12
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	15
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.4.1. Conceptos .....	16

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....	16
2.2.1.4.3. Regulación.....	16
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	17
<b>2.2.1.5. El proceso .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. Funciones .....	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	20
2.2.1.5.4.1. Conceptos .....	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	20
<b>2.2.1.6. El proceso civil .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.6.1. Conceptos .....	20
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	20
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	24
2.2.1.6.4. Clases del proceso civil.....	25
2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil.....	25
<b>2.2.1.7. El Proceso Único .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.7.1. Conceptos .....	27
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	28
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso Único .....	28
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso .....	28
2.2.1.7.4.1. Conceptos .....	28
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	29
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	29
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	29
2.2.1.7.4.4.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/ Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	29
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.8.1. El Juez .....	29
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	30
<b>2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.9.1. La demanda .....	30

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	30
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	30
<b>2.2.1.10. La prueba .....</b>	<b>31</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	31
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	31
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	31
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	32
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	33
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	34
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	34
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	34
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	34
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	35
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	35
2.2.1.10.15.1. Documentos... ..	35
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.11.1. Concepto.....	36
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	36
<b>2.2.1.12. La Sentencia .....</b>	<b>37</b>
2.2.1.12.1. Etimología .....	37
2.2.1.12.2. Conceptos .....	37
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	37
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia .....	41
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial .....	42
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	44
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>45</b>

2.2.1.13.1. Concepto.....	45
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	45
2.2.1.13.3. Teoría general de la impugnación .....	46
2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	47
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos.....</b>	<b>47</b>
2.2.2.4.1. Los alimentos.....	48
2.2.2.4.1.1. Regulación.....	48
2.2.2.4.1.2. Clases de alimentos.....	48
2.2.2.4.1.3. Características del derecho de alimentos.....	49
2.2.2.4.2. El derecho de alimentos .....	50
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	50
2.2.2.4.2.2. Características del derecho de alimentos.....	50
2.2.2.4.2.3. Requisitos para la existencia del derecho alimentario .....	50
2.2.2.4.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	51
2.2.2.4.3. Obligación alimenticia .....	51
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	51
2.2.2.4.4. Pensión alimenticia .....	51
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	51
<b>2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>51</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>54</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
3.2. Diseño de la investigación .....	54
3.3. Unidad de análisis.....	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	59
3.8. Principios éticos.....	61
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>62</b>
4.1. Resultados .....	62
4.2. Análisis de los resultados .....	82
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>92</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	98
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia .....	108
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	114
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	124
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	134

# ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

## **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	68

## **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	77

## **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	81

## I. INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo las sentencias ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir.

### **En el contexto internacional:**

En España Pimentel (2013) sostiene que la administración de justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, sigue imperando la tradicional escasez de medios de la Administración de Justicia, y en general las dificultades para solucionar graves problemas de eficacia en la administración de justicia. Existiendo una unanimidad difusa en cuanto a la forma de resolverlos, pero apenas se reflexiona sobre la etiología de las dificultades para hacerlo. Por lo cual prevalece la tradición arbitrista sobre los criterios pragmáticos y se convive con la ineficacia como un aspecto más de una concepción servil del sistema jurídico en su conjunto, fatalmente aceptada.

### **En el contexto latinoamericano**

Eyzaguirre (1986), en América latina el sector justicia ni de manera eficiente ni eficaz cumple con la legislación existente. Se indica además que el sistema está plagado de desconfianza y retrasos en la resolución de casos impidiendo el desarrollo del sector privado y el acceso a las cortes. Así, se tiene que el público tiene una completa

desconfianza en el sector justicia. Por ejemplo, según algunos estudios, en Argentina solo el 13% de la población tiene confianza en la administración de justicia. En Brasil, el 74% de la población considera a la administración de justicia como escasamente justa. En el caso del Perú la situación es más alarmante, donde el 92% de la población no tiene confianza en la justicia.

En otros estudios, en cual se describe a los sistemas judiciales en América Latina, se indica que estos países cuentan con procesos ineficientes, que se manifiestan en la lentitud de los procesos y requieren de excesivos gastos. Para mostrar algunos datos, se tiene que en Bolivia, un proceso ordinario toma 2 616 días, seis veces más de lo que se señala en el código. En Venezuela, la fase de investigación de procesos criminales toma 286, ocho veces más de lo prescrito en la Ley. Para Ecuador, se estimaba que en el año 1993 existían 500 022 expedientes pendientes en todo el Sistema Judicial. Estas diferencias en la administración de justicia de los países de Latino América, se ven reflejadas en los salarios promedios de los jueces.

Así tenemos que, en Estados Unidos el promedio anual de salarios base de un juez es de 85 mil dólares, mientras que para el caso del Perú es del orden de 10 mil dólares. En la siguiente ilustración se pueden observar datos para otros países. De la información se puede establecer cierta relación entre la eficiencia de la administración de justicia y como a ella la afectan las condiciones en las que se encuentran los actores de dicho administración, como son los salarios de los jueces.

### **En relación al Perú:**

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho. Consideramos que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal,

sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La Judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial. Por otro lado la necesidad de regular los actos administrativos por falta de un código administrativo; mediante leyes administrativas orgánicas que su cumplimiento sea imperativo, es necesaria y urgente para tener una sólida base legal ante los problemas que ameriten un buen proceso y/o un procedimiento administrativo.

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura**

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En Huaura y en el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

### **Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de**

## **justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

En esta universidad, la labor de investigar esta propensa a ampliar horizontalmente el conocimiento académico, pues ello forma parte del proceso enseñanza aprendizaje. Bajo esa premisa, la consolidación del interés académico demuestra su atracción por profundizar y disertar sobre asuntos relativos a la administración de justicia, en tanto, dicha temática que de por rebalsa latitud se encuentra explícitamente inmersa en una línea de investigación.

Dentro de este contexto, llevada a cabo la contextualización de la realidad problemática, concerniente a la administración de justicia, surgió la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH Católica, 2013) cuya ejecución comprende a estudiantes y docentes, del mismo modo, la base documental de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, fue un expediente judicial, que cumplió con los criterios de selección.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación

citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huacho , del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso sobre Aumento De Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de fecha 15 de enero del 2016 y declara Fundada en parte la demanda de Aumento De Alimentos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 22 de abril del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 15 de enero del 2016 transcurrió 1 año, 9 meses y 24 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos.

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local, en la que se evidencia, el llamado de la sociedad reclamando justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

Está enfocado por un trabajo que se desprende de una Línea de Investigación diseñada en la ULADECH Católica, y tiende a evidenciar el esfuerzo institucional que nos comprende, así como también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Es en este sentido, donde la presente investigación tiene dos objetivos primordiales, el primero siendo el más directo e inmediato consiste en la precisión del conocimiento jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso concreto, y el segundo más indirecto o mediato, orientado a la mejora y valoración de las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú, todo ello a partir del análisis de las sentencias que serán objeto de estudio.

Siendo así, los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, a su vez nos ayudará a identificar, evaluar y valorar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, precisando lo referente a la separación de cuerpos por causal de adulterio, rescatando además, la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en el código civil y procesal civil.

Con todo ello, estamos aplicando una valoración objetiva al debido proceso y la adecuada interpretación de la norma jurídica pertinente, pues es importante verificar si el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, los jueces, magistrados; y todos los que lo integran, contribuyen a la correcta administración de justicia, toda vez que la administración de justicia, es una función del Estado que tiene por finalidad brindar tutela jurisdiccional efectiva a todos los ciudadanos que acudan al poder judicial a fin de solucionar sus conflictos y pretensiones; debiendo aplicar correctamente la normatividad vigente.

Para precisar, es necesario tener en cuenta los principios básicos como son: los principios de reserva, de respeto a la dignidad humana, del debido proceso, de congruencia procesal, entre otros. Analizando además, si en las sentencias materia de estudio, las pretensiones de las partes están resueltas en base a los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente. Otro de los factores a estudiar son, los medios probatorios, identificando la veracidad y autenticidad de los mismos; y si éstos, han sido valorados adecuadamente por el juzgador.

En opinión de esta autora, considero importante el presente trabajo de investigación, por la labor jurídica que desempeñan los jueces en nuestra ciudad, así como su imparcialidad en sus fallos, toda vez que las sentencias que se emiten deberían tener como referente la normatividad, doctrina y jurisprudencia según sea el caso en concreto, sin incurrir en omisiones, errores o arbitrariedades.

Finalmente, no debemos perder de vista que la función y obligación del órgano jurisdiccional es brindar una correcta administración de justicia. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación

de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución.

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013), en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad,

la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso.

Castillo y Sánchez, (2010), citando a Alsina (1963), consideran que la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

- La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,
- La acción es de carácter público
- La acción es autónoma.

- La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La demanda es la materialización del derecho de acción es la demanda, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con el auto admisorio de la demanda se inicia proceso judicial. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Jorge Machicado (2013) señala que la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

A su vez, Priori G., Carrillo S., Glave C., Pérez P. y Sotero M. (2011), afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- Notio. Facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio. Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Cohertio. Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas
- Indicium. Corresponde a la facultad de juzgar.
- Executio. Corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar

#### **2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción**

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado.
- b) Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma.
- c) Exclusiva:** Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) Indelegable:** El juez no puede excusar o inhibirse.

#### **2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

##### **2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

#### **2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del C.P.C.).

Según Echandía, (s/f) “para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

#### **2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Señala que ningún justiciable puede ser apartada o apartase de la jurisdicción que le corresponde y que se ha determinado previamente por ley. (Constitución, Art. 139 párrafo 3ro).

#### **2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

#### **2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

(Chanamé, 2009) indica que:

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos.

#### **2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del Artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La Pluralidad de la Instancia”.  
En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde una perspectiva histórica el profesor Julio Geldres Bendezú considera que:

Su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publicola" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautela do es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

García Toma, dice:

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

#### **2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar

justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil).

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Señala que debe tener la posibilidad de actuar en el proceso siempre que haya sido considerado como parte del mismo, debiendo ser notificadas de las resoluciones que se emitan, ser citadas de acuerdo a ley, es decir oída, alegando en todo lo que sea pertinente para la defensa de su posición. (APICJ, 2010).

#### **2.2.1.3. La Competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Rodríguez D. (2000) afirma:

Debido a la complejidad de las cuestiones litigiosas sujetas a resolución, ha surgido la necesidad de crear jueces especializados. Finalmente, la importancia económica de los asuntos litigiosos y la circunstancia que se haya seguido un trámite administrativo previo, es un factor que determina la jerarquía del juez ante quien se debe recurrir entablando la demanda (Pp. 10 - 11).

##### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

##### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

Bautista (2007) afirma que los criterios son en razón de;

- a) Materia
- b) Grado.
- c) Territorio.
- d) Conexidad.

e) Prevención

f) Turno.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define:

Se refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. (Montilla, 2008).

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

La acumulación de pretensiones se da cuando en una sola demanda o contra demanda, se reclaman dos o más pretensiones. Es un fenómeno común y se requiere:

- Conexión entre ellas.
- Que no se excluyan entre sí.
- El mismo procedimiento.
- Competencia del juzgado para conocer todas ellas.

La ausencia de algunos de esos requisitos obliga a prevenir la no acumulación de pretensiones.

##### **2.2.1.4.3 Regulación**

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”.

En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art.85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011):

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.”

Respecto a la acumulación originaria de pretensiones, prescrita en el Art. 483 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011):

Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretension principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

No es de aplicación, en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del Artículo 85.

Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

##### **Del demandante:**

En el escrito de la demanda de fecha 22 de abril del año 2014, M.R.F.C. solicita que el demandado F.C.P. cumpla con aumentar la pensión de alimentos de S/ 250.00 Nuevos Soles, que el demandado cumpla con acudir con el aumento de alimentos a favor de su menor hijo F.C.F.

Ampara su pretensión en base a los siguientes fundamentos:

- 1.- Que mediante sentencia emitida en el expediente N° 08-2011 se ordenó que el demandado acuda con una pensión mensual de S/ 250.00 a favor de mi menor hijo F.C.F.
- 2.- Que, cuando se estableció la pensión de alimentos a nuestro hijo tenía la edad de tres (3) años de edad, y actualmente tiene 06 años, por lo tanto sus necesidades alimenticias han aumentado, la vestimenta es más costosa, además que se encuentra cursando el Primer Grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Publica Hortensia Dulanto de las Casas, asimismo el demandado no tenía trabajo estable.
- 3.- Por otro lado, la salud de mi hijo se encuentra afectada ya que tiene trastorno verbal,

para ello necesita terapia física, tratamiento psicológico, acarreado un gasto mensual de S/ 300.00 Nuevos Soles.

4.- Que, desde que se estableció la pensión alimenticia las posibilidades económicas del demandado han aumentado, ya que actualmente labora en la empresa TRANSVISA E.I.R.L.

5.- por lo expuso se deberá declarar fundada mi demanda.

#### **Del demandado:**

F.C.P. en escrito de fecha 20 de mayo del 2014, contesta la demanda, siendo el petitorio que la demanda infundada la demanda en todos sus extremos.

Fundamenta su petición con los siguientes hechos:

1.- Al punto 2.1 de los fundamentos de hecho de la demandante, es cierto.

2.- al punto 2.2 de los fundamentos de hecho de la demandante, es cierto en parte. En efecto, se estableció la pensión de alimentos cuando nuestro mejor hijo tenía 3 años y actualmente tiene 6 años de edad, y posiblemente haya aumentado sus necesidades alimenticias , sin embargo, pese que nuestra parte no tenía trabajo estable hemos cumplido a cabalidad el mandato jurisdiccional.

3.- al punto 2.3 de la demanda, es posible l dolencia que ostenta nuestro menor hijo, y para ello están los nosocomios para su atención medica; sin embargo, la demandante expresa que gasta la suma de S/ 300.00 Nuevos Soles, por la atención medica de nuestro menor hijo, y no ofrece medio probatorio que acrediten tal situación, por lo que debe rechazarse tal afirmación, en mérito al artículo 196 del Código Procesal Civil.

4.- Que, al punto 2.4 de la demandada, si bien es cierto que vengo laborando en la empresa TRANSVISA E.I.R.L. sin embargo debo contradecir en el monto de mi remuneración, toda vez que es falso que percibo la suma de S/ 1,500.00 Nuevos Soles, y conforme a la boleta de pago de haberes que adjunto se desprende que percibo la suma S/ 750.00 Nuevos Soles mensuales.

5.- Que, conforme al artículo 482 del Código Civil, las pensiones alimenticias se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlo. Ahora mi capacidad económica no ha aumentado, por el contrario ha disminuido en razón que

mantengo una relación de convivencia con doña C.D.L.L y fruto de nuestra convivencia hemos procreado a nuestra hija M.Y.C.C de un año y ocho meses de edad, por lo que debe meritarse al momento de expedirse la sentencia a fin de no amparar un abuso del derecho.

6.- Que, el recurrente viene tratando de una dolencia medica de la columna lumbar por lo que acarrea gastos propios a la dolencia, tal conforme se acredita del informe médico de fecha 23 de noviembre del 2011, y recibos de gastos que se adjunta.

7.- Que, debido a la convivencia que se ejerce, nos encontramos obligados a solventar gastos propios y de alimentación para mi conviviente y nuestra menor hija, asimismo solventamos gastos de vivienda, y pagos por los servicios de agua y energía eléctrica, en consecuencia, experimentamos mayores gastos que al momento de expedirse sentencia de alimentos.

8.- Que, es preciso mencionar que la obligación con la manutención de nuestro hijo corresponde a los padres, y la demandante es una persona joven que tiene capacidad física y mental para trabajar, y no esperar solo el importe mensual que otorga el demandado.

Con los argumentos precisados, se encuentran acreditados la reducción de la capacidad económica del demandado y por tanto debe declararse infundada la demanda.

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Carlos Arellano García (1995, pág. 17), en su tratado Teoría General del Proceso, cita al maestro Rafael de Pina, quien en su Diccionario de Derecho puntualiza que el proceso es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de juez competente.

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

Couture (2002), señala que el proceso tiene las siguientes funciones:

1. Interés social e individual en el proceso.
2. Función pública del proceso.
3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

Romo (2008), señala que el debido proceso viene a ser la respuesta legal, a la exigencia que la sociedad reclama, y en consecuencia traspasa en algunos casos a lo esperado por las partes para posesionarse como una fundamental garantía que involucra a todo un conjunto de situaciones que conllevan a un proceso cuyo final es la emisión de una sentencia.

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- Emplazamiento válido
- Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Al respecto Águila (2013) sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15).

##### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

###### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Jiménez (2006), opina que:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (art. I del T.P. del C.P.C.) (p.311).

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Chiovenda (citado por Águila, 2013) señala que:

El Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra” Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Águila, 2013, p. 29)

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Águila (Águila, 2013, pp. 29-30) señala:

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Carnelutti (citado por Águila, 2013) señala:

"La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbus litigador". (p. 30).

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.
- El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.
- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.
- El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre

las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “*iura novit curia*”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *Iura Novit Curia*.

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Señala que el acceso a la justicia es gratuito, que cualquier persona que se supone ha sido vulnerada en un derecho puede acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar que el estado le ampare en sus derechos.

Este acceso a la justicia no debe ser oneroso, debe ser gratuito, estableciendo menores costos para el justiciable.

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

Águila (2013) afirma “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Según Águila & Calderón (s.f.) indican:

Conflicto de intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico.

La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación.

Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

Incertidumbre Jurídica. Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera antitécnico. (p. 13)

La finalidad del proceso civil se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.6.4. Clases del proceso civil**

Asociación Peruana de Investigación y Ciencias Jurídicas (2010) indica:

Proceso de conocimiento. Se caracteriza por la amplitud de los términos, por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Sección quinta, título I del C.P.C.

Proceso abreviado. Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recurso para la tramitación del pleito. La demanda se confecciona de acuerdo al art. 424 y usando la forma exigida por el art. 130 C.P.C.

Proceso sumarísimo. Establecido en el artículo 546 C.P.C. se ventilan asuntos contenciosos referentes a separación convencional y divorcio, alimentos, ulterior, desalojo e interdictos, interdicción, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Proceso cautelar. Presenta a través de sus artículos, una serie de presento como son el de preservar, cautelar o proteger un determinado derechos antes que se inicie un proceso o inclusive dentro de este, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la futura decisión judicial, así como los requisitos necesarios para su admisibilidad.

Proceso único de ejecución. La norma adjetiva establece que solo se puede promover ejecuciones en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

Proceso no contencioso. Regulado por el C.P.C. en la Sección Sexta, que dispone el procedimiento de las solicitudes que se formulen al juez y quienes después de seguir el trámite del proceso declaran un derecho o establecen hechos jurídicos, con relevancia jurídica. (pp.140-146)

#### **2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil**

Las etapas del proceso civil vienen, hacer los pasos para ser evaluados, en sus distintas etapas, dichas etapas son las siguientes:

1. **ETAPA POSTULATORIA:** es la etapa inicial del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorio. Es en esta etapa donde los contendientes presentan al órgano jurisdiccional, los temas que van a ser tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde se busca la tutela

jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado.

Los objetivos de esta etapa son las siguientes:

- a) **Proponer pretensiones y defensas:** En esta etapa donde se ingresa el proceso al órgano jurisdiccional donde, donde serán valoradas y aprobadas a través de una resolución, donde puede ser favorecido o negada. Es en esta parte donde las partes actuarán todas las pretensiones, como el demandante o sus defensas como el demandado, donde se presentarán todos los medios probatorios donde serán los únicos que serán evaluados por el juez (salvo nuevos medios probatorios justificados)
- b) **Exigencia de los requisitos para la validez procesal:** es en esta etapa donde las pretensiones, serán revisadas y examinadas, a este acto se le llama Calificación De Los Actos Procesales; que constituye un primer filtro o control, es aquí donde se analizan si la demanda y/o la contestación, cuentan con todos sus requisitos tanto de Forma como de Fondo, si se cumple con dichos requisitos esto es admitido y seguirá su curso procesal.
- c) **Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes:** en esta etapa, donde el juez volverá a reexaminar y reevaluar si cuenta con los presupuestos procesales como y de las condiciones de la acción tanto como del demandante como de la contestación, después de esta evaluación el juez proveerá por saneado el proceso, y se aplicará el principio de celeridad procesal.
- d) **Precisar los puntos controvertidos:** es aquí donde se va a fijar los puntos que están en litigio respecto a donde las partes van a contender.

**2.- ETAPA PROBATORIA:** es en esta etapa donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandado. Las partes demuestran tienen que demostrar de una manera fehaciente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia, de acuerdo a la pretensión y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos (documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos.

3.- **ETAPA DECISORIA:** Consiste en la actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada.

### **2.2.1.7. El Proceso Único**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Eduardo Rodríguez Miranda afirma: Es preciso señalar que en la vida social siempre van a existir conflictos de intereses por parte de quienes la conforman, y es necesario que el Estado como ente regulador de la vida social instaure mecanismos de solución conflictos. Es por ello, se ha creado mecanismos de solución o también llamándolos de otro manera procesos judiciales.

Como sabemos, todo proceso empieza con la interposición de la demanda con la que se busca una tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos que administran justicia y por consiguiente, se llegue a la declaración de un derecho mediante una sentencia.

Si observamos con mayor precisión, con la demanda estaríamos instaurando un proceso judicial dando inicio así a la primera etapa del mismo. Pues, en esta etapa se va a conocer y dirimir el conflicto y además se va a preparar y justificar la sanción que se dará en la sentencia. La segunda etapa vendría a ser la sentencia con la que se pondría fin al proceso en sí. Pues aquí se va a constituir o declarar el derecho peticionador por quien accionó el proceso. Sin embargo, ésta no es suficiente para satisfacer la petición interpuesta en la demanda; pues, si bien es cierto el derecho puede estar ya declarado pero aún no se puede ejecutar.

Es por ello, que se ha creado el Proceso Único De Ejecución, un proceso sui generis, es decir, único en su género. Se dice esto porque como lo mencionamos en párrafos precedentes, todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; empero, veremos que este proceso no termina con sentencia, sino con un auto (resolución).

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único**

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único**

Rivera (2012) señala:

Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

#### **2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

Trámite Y Audiencia.- El artículo 690° del CPC prevé el trámite del proceso único de ejecución, estableciendo lo siguiente:

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio sobre Aumento de Alimentos se desarrolló la audiencia única en la ciudad de Chancay. A los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce. Que en el presente proceso de investigación, tramitado en el juzgado de paz de primera nominación del distrito de Chancay se llevó a cabo la audiencia única de Saneamiento, pruebas y Sentencia, programada en la presente, en el proceso signado número 29-2014, sobre aumento de alimento. (Expediente N° 00182-2014-0-1310-JP-FC-01).

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, s.f.),

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Acreditar la posibilidad económica del demandado F.C.P.
- 2.- Establecer las necesidades del menor alimentista F.C.F.

En el expediente N° 00182-2014-0-1310-JP-FC-01.

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

María L, (2009), define que es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. U persona nombrada para resolver una duda. U el designado por las partes litigantes y que ha de ser letrado, pero no juez oficial, para fallar el pleito conforme a derecho.

### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado.

#### **2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

##### ***Respecto de la demanda:***

Con fecha 22 de abril del 2014 M.R.F.C. interpone demanda de aumento de alimentos contra F.C.P, siendo su petitorio que se fije el aumento de alimentos a su menor hijo F.C.F.

##### ***Respecto a la contestación de la demanda:***

Con fecha 20 de mayo del 2014 F.C.P, contesta la demanda y solicita se declare

infundada la demanda en todos sus extremos

#### **2.2.1.10. La prueba**

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 18)

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Semánticamente significa efecto y acción de probar. Es el argumento, la razón, el medio o el instrumento con que se pretende hacer verídico un hecho, una falsedad o verdad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

La prueba según Osorio (2003), es el conjunto de actuaciones que se aportan en un proceso, cualquiera sea su índole, encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de hechos que han sido mencionados por las partes, defendiendo sus pretensiones en el proceso.

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Couture (2002) señala que la prueba comprende dos cosas; averiguar y comprobar. El problema sobre la prueba está en establecer *qué es* la prueba; *qué se está probando*, quien es el que está probando, *cómo se ha probado*, *qué valor debe tener* la prueba aportada.

##### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostroza (1998), opina que la prueba se concibe como aquellas razones que van a conducir al Juez a adquirir una referencia cierta sobre los hechos. Sin embargo, los medios probatorios, vienen a ser los instrumentos que ingresan las partes al proceso y que servirán de ayuda al magistrado para que al valorarla establezca su verdad y la

exprese en la sentencia...

En el ámbito normativo:

Sobre las pruebas y los medios probatorios el Código Procesal Civil en el artículo. 188° precisa que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Al Juez, según Rodríguez (1995), los medios probatorios no le interesan como objetos; sino las conclusiones que obtiene después de haberla actuado y valorado: si han servido para cumplir su objetivo o no; estas pruebas y medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el hecho controvertido.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995) señala que el objeto de la prueba es la situación o hecho que ha sido planteada como pretensión y que el justiciable debe probar con la finalidad que se declare fundada la reclamación de su derecho.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Rodríguez (1995) señala que la prueba es la obligación que tiene los justiciables de aportar al proceso las pruebas y medios probatorios que sustenten los hechos y sus pretensiones para que el juez luego de valorarlas le permitan tomar una decisión en base a la valoración de los mismos.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Para Hinostroza, 1998 la carga de la prueba como principio señala que son los justiciables a quienes le corresponde probar los hechos que han expuesto y que sustentan sus pretensiones, tratando de demostrar los mismos para que el juez se convenza de su verdad y decida favorablemente al momento de sentenciar.

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar

corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Según Águila (2013) señala:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Águila (2013) distingue dos sistemas de valoración de la prueba:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98).

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Rodríguez (1995), opina que:

El sistema de valoración tiene que ver con todo el conjunto de razonamientos internos que realiza el juez; este razonamiento tiene que hacerlo siguiendo las reglas de la lógica. Esta valoración que el juez le da a la prueba es subjetiva y se basa a criterios de su experiencia.

##### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (Águila, 2013, pp. 98-99).

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Rodríguez (1995):

- ✓ El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- ✓ La apreciación razonada del Juez
- ✓ La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

En opinión de Olmedo citado por Hinojosa (2012), la finalidad de la prueba persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (p. 61).

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad esta prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

En opinión de Hinojosa (1998): “la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103- 104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Rioja (s.f.) señala:

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no

participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

La sentencia no es sino el resultado de la decisión que adopta el juzgador en forma interna y que se exterioriza mediante un documento en el cual señala las razones por las cuales ha tomado la decisión de amparar el derecho de una de las partes, tomando como sustento las pruebas actuadas y valoradas cuya valoración se exponen en los argumentos de la sentencia.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

El término documento, proviene del latín *documentum*, que significa a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene una fehaciente información (Sagástegui, 2003).

###### **B. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

###### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo señalado en los artículos 235 y 236 del C.P.C encontramos dos tipos de documentos: privado y público

###### **Son públicos:**

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

### **Son privados:**

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

En opinión de Podetti (citado por Hinostroza, 2010):

En relación al tema, refiere que “... esas declaraciones de voluntad (en qué consisten las resoluciones) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. Las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea las que deciden, actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente, es decir, sobre el continente o sobre el contenido”. (p. 343)

Águila (2013) afirma que “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p. 77).

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según Águila (2013), las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

- **Decreto:** son los impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77).
- **Auto:** deciden sobre derechos procesales de las partes, son motivadas y se caracterizan por tener dos partes (considerativa y resolutive). Resuelven la admisibilidad o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. (p. 78)
- **Sentencia:** tiene un pronunciamiento sobre el fondo, se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, se determina la decisión final del proceso.

## **2.2.1.12. La Sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez (2008) nos indica:

La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: -Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

### **2.2.1.12.2. Conceptos**

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentran en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (p. 7450).

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

##### **Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil**

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

- Art. 119°. Forma de los actos procesales.
- Art. 120°. Resoluciones.
- Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.
- Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

**La parte expositiva,** donde se expone el nombre del juez, las partes, el asunto a resolver, las pretensiones.

**La parte considerativa,** contiene el razonamiento de lo que se está debatiendo y de la decisión.

- **Estructura interna y externa de la sentencia**

Según Gómez (2008):

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa;** es decir la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

**Análisis de los hechos;** es decir los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

**La subsunción de los hechos a la norma;** que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión;** siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la

función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada –sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (pp. 11-12).

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

### 2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

- **Concepto jurisprudencial:**

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. -Jurisprudencia Civil T.II. p. 129).

- **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

La Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, señala que la sentencia:

“... exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (p.4995).

- **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

Según la Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, refiere que:

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinadol (pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente! (Exp.1948-98-Huaura,SCTSs.P.04/01/99).

- **La sentencia revisora:**

La Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, manifiesta que:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: -por sus propios fundamentos| o -por los fundamentos pertinentes| y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación...! (pp. 3223-3224).

- **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversial! (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M.-Jurisprudencia Civill T. II. p. 39.)

- **La motivación del derecho en la sentencia:**

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerandol (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, pág.5419).

- **La estructura de la sentencia en la praxis jurisprudencial**

En la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartida de la sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura tripartita.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Colomer (2003) señala:

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

###### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

###### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

###### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones

interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda Sentencia, nunca será libre.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

- **La obligación de motivar en el marco constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece –Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional... Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentanl.

- **La obligación de motivar en el marco legal**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

**En el marco de las normas de carácter procesal civil**

Art. 50º: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Cajas, 2011, pp. 49-50)

**En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Artículo 12: –Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp. 884-885)

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial**

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho**

La sentencia debe ser motivada y justificada tomando como referencia las normas es decir estar fundad a en el derecho

##### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

###### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica,

cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. Los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre

convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

- **La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

El juez al tomar una decisión lo debe hacer en base a la Constitución y a las normas que se relacionen con la materia en conflicto; para cumplir con este cometido de seleccionar la norma o normas que le corresponde al hecho controvertido.

- **Correcta aplicación de la norma**

El juez no solo debe seleccionar la norma a aplicar en el hecho controvertido sino que debe aplicarla correctamente engarzando las pruebas con las normas es decir relacionando los hechos con el derecho.

- **Válida interpretación de la norma**

Una vez seleccionada la norma, el juez debe hacer una correcta interpretación de la norma

- **La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

Toda motivación debe tener en cuenta a la persona y el juez debe proteger los derechos fundamentales de la persona.

- **Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

En la motivación, se debe establecer una conexión entre la norma seleccionada y los hechos, que van a servir de sustento a su decisión.

### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Como principio relevantes en el contenido de la sentencia, encontramos:

- El principio de congruencia procesal
- El principio de motivación de las resoluciones

#### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque este solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Sobre el éste principio según Rodríguez Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Según Hinostroza (2012) señala:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31).

##### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se

materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.13.3. Teoría general de la impugnación**

Hinostroza, nos dice:

Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos del sujeto perjudicado. En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo.

### **2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

- **Los remedios:** dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que encuentren contenidos en resoluciones. (Hinostroza, 2012, p. 49)

Se encuentra regulado en el Art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.:

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

- **Los recursos:** dejan sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución o para obtenerla completa. (Gallinal citado por Hinostroza, 2012, p. 76)

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- La reposición
- La casación
- La queja
- La apelación

#### **2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio es el de apelación en la sentencia contra la resolución N° 15, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, en el expediente N° 00182-2014-0-1310-JP-FC-01, solicita se revoque al haberse declarado fundada en parte la demanda de Aumento de alimentos interpuesta por la accionante en la que se fija la suma de S/. 250.00 nuevos soles, al 35% a favor del menor F.C.F. y reformándola se declare infundada.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fijar el aumento de alimentos (Expediente N° **00182- 2016-0-1310-JP-FC-01.**)

#### **2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho**

Los alimentos encuentran ubicados en la rama del derecho privado, está comprendido en el derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

Los alimentos están regulados en el Libro Tercero (Derecho de Familia). Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia). Capítulo Primer (Alimentos).

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos**

#### **2.2.2.4.1. Los alimentos**

Para Belluscio “se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación”. Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote. (Gallegos & Jara, 2009).

#### **2.2.2.4.1.1. Regulación**

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

#### **2.2.2.4.1.2. Clases de Alimentos**

Con fundamento en la ley se pueden clasificar en varios grupos:

1.- Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

**Los legales:** son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

**Los voluntarios:** son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 C.C.).

2.- Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

**Congruos o vitales:** que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social.

**Necesarios o naturales:** son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 C.C.)

3.- Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en:

**Provisionales:** son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

**Definitivos:** son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 C.C.).

#### 2.2.2.4.1.3. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.
- **Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo".
- **Incompensables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.
- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.
- **Imprescriptible.** "En verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."
- **Recíproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p. 74-92).

#### **2.2.2.4.2. El derecho de alimentos**

##### **2.2.2.4.2.1. Concepto**

Al respecto Gallegos (2008), señala que:

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ellos en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede pedir estos alimentos conforme a sus circunstancias es decir considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden en la posición en la vida (p .409).

##### **2.2.2.4.2.2. Características del derecho de alimentos**

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- Personalísimo.
- Irrenunciabilidad
- Incompensables
- Intransigible
- Inembargable
- Imprescriptible.
- Reciproco

##### **2.2.2.4.2.3. Requisitos para la existencia del derecho alimentario**

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

#### **2.2.2.4.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos**

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- Estado de necesidad del acreedor alimentario.
- Posibilidades económicas del que debe prestarlo.
- Norma legal que señala la obligación alimentaria.

#### **2.2.2.4.3. Obligación alimenticia**

##### **2.2.2.4.3.1. Concepto**

“La obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisble, irrenunciable, intransmisble e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad” (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

#### **2.2.2.4.4. Pensión alimenticia**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto**

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a la pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (p. 69).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

**Carga de la prueba.** En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *actori incumbi*

*onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. dignidades (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

**Derechos fundamentales.** Son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. . Esencia de la estructura jurídica política de la constitución, el estado social de derecho puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 34 distritos judiciales (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** En el campo del derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. (Julián Pérez Porto y María Merino).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Conjunto de escritos, documentos, constancias, y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

**Evidenciar.** Quien alega es el responsable de aportar las evidencias correspondientes. Es decir, al afirmar algo, el individuo debe sostenerlo con una evidencia. Por eso suele expresarse que *“toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”*: nadie debe demostrar su inocencia, sino que quien acusa debe manifestar la culpabilidad del acusado a través de las evidencias que presente en el juicio. (Julián Pérez Porto y María

Merino).

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de derechos magno y constitucionales de la Carta Magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretaci3n dada por los jueces a una situaci3n concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situaci3n jur3dica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador o unificado. (<https://www.significados.com/jurisprudencia>).

**Normatividad.** La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos seg3n los criterios y lineamientos de una instituci3n u organizaci3n privada o estatal. (<https://www.significados.com/normatividad>).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situaci3n. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Real Academia de la Lengua Espa3ola, 2001).

**Variable.** Es una caracter3stica que puede fluctuar y cuya variaci3n es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hip3tesis o de una teor3a. ([https://es.wikipedia.org/wiki/Variable\\_estadística](https://es.wikipedia.org/wiki/Variable_estadística)).

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativa.** Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser de muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.2 Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### 3.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, pretensión judicializada: Aumento de Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Huaral; comprensión del Distrito Judicial del Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo

de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° **00182-2016-0-1310-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho, 2018.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.
--	--

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXP. N° : 00182-2016-0-1310-JP-FC-01</b></p> <p><b>DEMANDANTE : F.C.M.R</b></p> <p><b>DEMANDADA : C.P.F</b></p> <p><b>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</b></p> <p><b>JUEZ : H. J. A. A.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</b></p> <p>Chancay, diecinueve de febrero del dos mil quince</p> <p><b>VISTOS:</b> Resulta de autos que por escrito de fijas uno a cuarenta y dos Doña M.R.F.C, interpone DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS dirigiéndola contra F.C.P, solicitando demandar Aumento de Alimentos a fin de que el demandado cumpla aumentar la pensión de alimentos de s/250.00 nuevos soles al 50% de su remuneración semanal, quincenal, mensual, incluidos los beneficios de ley, gratificaciones por fiestas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

	<p>patrias,navidad,escolaridad,aumentos,incentivos,utilidades,cualquier otro beneficio o bonificación y CTS en caso de despido o retiro voluntario, que percibe de la empresa TRANSVISA EIRL a favor del menor F.P.F de 06 años de edad. Sustenta que mediante expediente N° 08-2011 se presentó demanda de alimentos y con resolución N° seis de fecha 14 de febrero del 2011 FALLA, que el demandado acuda una pensión de S/180.00 (nuevos soles), fallo que fue apelado al juzgado de paz letrado de Huaral, donde mediante resolución N° doce de fecha 19 de abril del 2012 ordena que el demandado acuda una pensión de S/250.00 (doscientos cincuenta nuevos soles) a favor de su hijo F.P.F de seis años de edad.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Indica que cuando se estableció la pensión a su menor hijo tenía 03 años de edad y que actualmente tiene 06 años de edad, por lo que ha aumentado sus necesidades, además se encuentra cursando el primer grado de educación primaria de la Institución Educativa Publica Hortencia Dulanto de las Casas, asimismo el demandado no tenía trabajo estable, por otro lado señala que el menor sufre de trastorno verbal, necesitando terapia física, tratamiento psicológico, acarreando un gasto mensual de s/300.00 nuevos soles.</p> <p>Finalmente señala que desde que se estableció la pensión alimenticia las posibilidades del demandado han aumentado ya que actualmente labora en la Empresa TRANSVISA EIRL, percibiendo una remuneración mensual de s/1500.00 Nuevos Soles. Ampara su pretensión en los artículos 424° y ss. Del Código Procesal Civil sobre los requisitos y anexos de la demanda, artículo 482° y ss. Del Código Civil sobre incremento de la pensión de alimentos, artículo 92° y ss. del Código de los Niños y Adolescentes, la presente demanda fue admitida a trámite en vi procedimental PROCESO UNICO, mediante resolución número uno de fecha veintiocho de abril del dos mil catorce siendo válidamente notificado el demandado con la formalidades de ley con fecha trece de mayo del dos mil catorce, siendo válidamente</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>							

<p>en la dirección que se consigna en la demanda, corriéndosele traslado por el plazo de cinco días hábiles a efectos que esta parte proceda absolver en el término legal habiendo contestado oportunamente según los cargos que obran en autos, en ella, el demandado señala que la pensión de alimentos se fijó cuando el menor tenía 03 años de edad y actualmente tiene 06 años de edad y es posible que se haya aumentado sus necesidades y a pesar de no haber tenido trabajo estable ha cumplido. Indica que respecto a la dolencia que ostenta su hijo hay nosocomios para su atención médica, gastando la demandante la suma de s/300.00 nuevos soles y no ofrece medio probatorio que lo acredite, señala que viene laborando en la Empresa TRANSVISA E.I.R.L, percibiendo de una remuneración de s/750.00 nuevos soles, conforme a la boleta de pago de haberes adjuntado en foja 55,.Señala que su capacidad económica no aumentado por el contrario ha disminuido en razón que tiene una relación de convivencia con Doña C.D.L.L. y de dicha convivencia ha procreado a su hija M.Y.C.C de año y ocho meses acreditado en fojas 53, con partida de nacimiento. Señala que viene tratando una dolencia medica de la columna lumbar por lo que acarrea gastos propios, conforme lo acredite con informe médico de fecha 23 de noviembre del 2011 acreditado en foja 59.Indica también que tiene gastos propios de alimentos para con él, su conviviente y su hija, gastos de vivienda como arrendamiento, acreditado en foja 56,pago de servicio de agua acreditado en foja 57,energía eléctrica acreditado en foja 58, finalmente menciona que la obligación es de ambos padres , debiendo declararse infundada la demanda. Que tramitado el proceso conforme a su naturaleza y llevada a cabo la audiencia única de acuerdo a ley el estado del proceso es emitir sentencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01del Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01 Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>PRIMERO: En mérito al acta de nacimiento del menor F.C.F. que corre a fojas cuatro de autos, queda acreditada de manera indubitable la relación paterna filial entre el alimentista y el demandado Don F.C.P, por lo tanto es obligación del demandado con prestar los alimentos a su hijo. SEGUNDO: Que el derecho de alimentos comprende lo que es indispensable para el sustento , habitación, vestido y asistencia médica, asimismo comprende educación instrucción, capacitación para el trabajo siendo reguladas por el Juzgado en proporción a las necesidades para quien lo pide y de las posibilidades de quien deba de darle; TERCERO: Que el derecho de alimentos, se caracteriza por ser irrenunciable, por ser un derecho consustancial a la vida, no se puede renunciar a él, de lo contrario está en peligro la vida misma, es imprescriptible ya que no se extinguen con el tiempo ni porque no se acciono a tiempo sino que mientras exista el derecho se podrá solicitar(hasta los 18 años para los hijos y si sigue estudio de profesión u oficio o incapacidad para el trabajo), y por último es inembargable, ya que no pueden embargarse para garantizar otras obligaciones. CUARTO: Que el artículo 482° del Código Civil -reajuste de la pensión alimenticia señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o reducción que experimentan las necesidades de alimentistas y las posibilidades</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>					X					20

	del que debe prestarla; QUINTO: Que en mérito de la original partida de nacimiento de la menor M.Y.C.C de un año ocho meses de nacido demostrado en foja 53 que queda acreditada de manera indubitante la relación paterno filial y por consecuencia sus obligaciones alimentista para con ella tiene los mismo derechos que el alimentista F.C.F de 6 años de edad, SEXTO: El artículo Primero del Título Preliminar , del Código Procesal Civil establece el derecho que tiene toda persona sobre la tutela jurisdiccional efectiva, lo que en el caso de la justiciable ejerce su derecho de acción en representación de su hijo F.C.P, como para el ejercicio de su derecho, por lo que en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, este despacho se encuentra en actitud de emitir un pronunciamiento valido. SEPTIMO: Que revisando el expediente Número 08-2011 que obra en judicatura a fojas setenta y seis a setenta y nueve se observa que el demandado acude con una pensión de s/250.00 Nuevos Soles mensuales, así mismo ropa, medicina, escolaridad al menor las veces que este requiera, montos que no cubre con las necesidades del menor alimentista, por lo tanto corresponde incrementar la pensión alimentista a favor de su hijo F.C.F teniendo en cuenta de las demás circunstancias del demandado actualmente y tutelando al que se encuentra en verdadero estado de necesidad máxima y debiendo a la edad del menor F.C.F se infiere que no está en condiciones de valerse por sí mismo, por cuanto se encuentra en plena etapa de vida escolar cursando estudios primarios lo cuales exigen diversos requerimientos que el demandado ha de cubrir en parte de la pensión que se fije en la presente causa. Empero a lo anotado debe considerarse que el articulo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil establece que es deber de ambos conyugues asistir a sus hijos. OCTAVO: que la situación actual del demandado experimenta cambio evidente en cuanto a sus obligaciones porque a la fecha cuenta con nueva carga familiar producto del nacimiento de su menor hija M.Y,C.C, de un año y ocho meses y su conviviente a quienes también la justicia debe amparar y proteger en iguales condiciones del otro alimentista; NOVENO: asimismo corresponde establecer el incremento de la capacidad del demandado y de sus posibilidades económicas; tenemos que el	5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										
Motivación del derecho	Preliminar , del Código Procesal Civil establece el derecho que tiene toda persona sobre la tutela jurisdiccional efectiva, lo que en el caso de la justiciable ejerce su derecho de acción en representación de su hijo F.C.P, como para el ejercicio de su derecho, por lo que en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, este despacho se encuentra en actitud de emitir un pronunciamiento valido. SEPTIMO: Que revisando el expediente Número 08-2011 que obra en judicatura a fojas setenta y seis a setenta y nueve se observa que el demandado acude con una pensión de s/250.00 Nuevos Soles mensuales, así mismo ropa, medicina, escolaridad al menor las veces que este requiera, montos que no cubre con las necesidades del menor alimentista, por lo tanto corresponde incrementar la pensión alimentista a favor de su hijo F.C.F teniendo en cuenta de las demás circunstancias del demandado actualmente y tutelando al que se encuentra en verdadero estado de necesidad máxima y debiendo a la edad del menor F.C.F se infiere que no está en condiciones de valerse por sí mismo, por cuanto se encuentra en plena etapa de vida escolar cursando estudios primarios lo cuales exigen diversos requerimientos que el demandado ha de cubrir en parte de la pensión que se fije en la presente causa. Empero a lo anotado debe considerarse que el articulo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil establece que es deber de ambos conyugues asistir a sus hijos. OCTAVO: que la situación actual del demandado experimenta cambio evidente en cuanto a sus obligaciones porque a la fecha cuenta con nueva carga familiar producto del nacimiento de su menor hija M.Y,C.C, de un año y ocho meses y su conviviente a quienes también la justicia debe amparar y proteger en iguales condiciones del otro alimentista; NOVENO: asimismo corresponde establecer el incremento de la capacidad del demandado y de sus posibilidades económicas; tenemos que el	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X					

<p>proceso N°08-2011, la pensión alimenticia se estableció la suma de s/250.00 nuevos soles mensuales considerando que actualmente tiene un trabajo estable, pues labora en la empresa TRANSVISA E.I.R.L, según consta a fojas 55, asimismo a presentado en su contestación de la demanda como medios probatorios un contrato privado de arrendamiento por la suma de s/200.00 nuevos soles mensuales, recibo de luz por el monto de s/247.05 nuevos soles lo que demuestra un incremento en sus posibilidades económicas, más aun si en audiencia única de fecha 18 de junio del año 2014 el demandado ofreció aumentar la pensión al 30% de su remuneración o s/300.00 nuevos soles, por lo que es PROCEDENTE INCREMENTAR LA PENSION ALIMENTICIA.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLA:</b> Declarando FUNDADA en parte de la demanda de Aumento de Alimentos fijas uno y cuarenta y dos, en consecuencia; <b>ORDENO:</b> Que Don F.C.P, cumpla con aumentar la pensión alimenticia otorgada en el expediente 08-2011 a favor de su menor hijo F.C.F, del monto s/250.00 nuevos soles <b>AL 35% DE SU REMUNERACION SEMANAL, QUINCENAL, MENSUAL, INCLUIDOS LOS BENEFICIOS DE LEY, GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD, ESCOLARIDAD, AUMENTOS, INCENTIVOS, CTS EN CASO DE DESPIDO E INFUNDADA RESPECTO la pretensión respecto a las UTILIDADES</b> por cuanto no es una remuneración sino es un derecho que solo le corresponde al trabajador, la que empezara a regir a partir de la fecha de la notificación de la demanda. <u>Notifíquese</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>			X					7		

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00182-2016-0-1310-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura.**

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>EXPEDIENTE : 00182-2014-0-1310-JP-FC-01</b> <b>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</b> <b>JUEZ : H.V.J.</b> <b>ESPECIALISTA : C.G.M.P</b> <b>DEMANDADO : C.P.F</b> <b>DEMANDANTE : F.C.M.R</b>  <b>RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS</b> Chancay, quince de enero del año dos mil dieciséis  Puestos los autos a despacho, con el Exp.08-2011 sobre alimentos, para resolver las apelaciones contra la Resolución N° 15, interpuesta por el demandante y por el demandado; y <b>ATENDIENDO</b>  <u><b>1-RESOLUCION MATERIA DE APELACION</b></u>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>				X				8			

	<p>Viene en apelación la resolución número 15(sentencia) de fecha 19 de febrero del 2015 que obra a folios 138/141, que declara Fundada en parte la demanda de alimentos y en consecuencia ordena en el Expediente N° 08-2011 a favor de su menor hijo F.C.F del monto de s/250.00 nuevos soles al porcentaje del 35% de su remuneración</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>semanal, quincenal o mensual incluidos los beneficios de ley, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, aumentos, incentivos, cts, en caso de despido e infundada respecto a la pretensión de pago de utilidades por cuanto no es una remuneración, sino es un derecho que solo le corresponde al trabajador, la que empezara a regir a partir de la fecha de la notificación de la demanda, con lo demás que contiene.</p> <p><b><u>2-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DEL DEMANDADO.</u></b></p> <p>El demandado por su recurso de folios 150/152 apela la sentencia; argumentando:</p> <p>2.1) Que apela el extremo de la sentencia que declara Fundada en parte la demandada de Aumento de Alimentos al 35% de su remuneración semanal. Quincenal o mensual incluidos los beneficios de ley, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, aumentos,</p> <p>Incentivos, CTS, en caso de despido, toda vez que la misma le causa agravio.</p> <p>2.2) Que si bien ahora trabaja de manera dependiente para la Empresa TRANSVISA lo hace bajo un contrato sujeto a modalidad y a plazo fijo, por lo que no tiene permanencia asegurada pues el contrato puede no ser renovado.</p> <p>2.3) Que conociendo el juzgador que el máximo embargable es el 60% de los ingresos del obligado, llega a la conclusión de establecer el 35 % para su hijo F.C y dejando un 25% para su menor hija M.Y.C.C,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							

<p>infracionando lo dispuesto en la Constitución respecto a la igualdad de derechos entre los hijos.</p> <p>2.4) Que la sentencia impugnada le agravia pues coloca un porcentaje alto sin mayor sustento.</p> <p><b><u>3-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DE LA DEMANDANTE:</u></b></p> <p>La demandante por su recurso de folios 153/154 apela la sentencia, argumentando:</p> <p>3.1) Que el juez ha establecido un monto menor al que ofreció el demandado en la Audiencia Única.</p> <p>3.2) Que al expedirse la sentencia no se ha fundamentado porque no se otorga en el extremo de las utilidades en virtud a que todo lo que percibe el demandado es embargable por concepto de alimentos, por lo tanto carece de motivación la resolución apelada en dicho extremo.</p> <p>3.3) Que solamente se ha aumentado la pensión en s/12.50 nuevos soles lo que es suficiente porque su hijo cursa estudios y además debe recibir terapias de lenguaje.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01-del, Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>4- RAZONAMIENTO DE LA DECISION.</u></p> <p>4.1) Que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una, establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.</p> <p>4.2) El Código Civil en su artículo 472° en concordancia con el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción, y capacitación para el trabajo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					20

	<p>4.3) Que el presente caso se aprecia que el menor F.C.F hijo del demandado tiene actualmente ocho años de edad, y en ese sentido resulta indispensable atender sus necesidades primarias tales como alimentos propiamente dichos ,habitación, vestido, salud, incluyendo educación.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.4) Que en atención a lo expuesto si bien el monto o porcentaje por concepto de pensión de alimentos, debe ser uno que cubra satisfactoriamente el costo de las necesidades básicas antes citadas a fin de no perjudicar el desarrollo socio económico y educativo de un menor de edad, también es verdad que de conformidad con el artículo 481 del Código Civil el juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>4.5) Que en el caso de autos el demandado en el presente proceso ha acreditado que además de su menor hijo, F.C.F, tiene carga familiar respecto de su menor hija M.Y.C.C, de tres años de edad(véase partida de nacimiento en fojas 53)carga adicional que no tenía cuando se fijó la pensión alimenticia en el proceso anterior N°08-2011, realidad que se debe tener en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia, de conformidad con el citado artículo 481 del Código Civil, teniéndose en cuenta además que de conformidad con el artículo 648 numeral 6 del Código Procesal solo se puede afectar hasta el 60% del total de los ingresos del demandado para garantizar obligaciones alimentarias.</p> <p>4.6) Que siendo así, corresponde fijar la nueva pensión alimenticia teniendo en cuenta debidamente las obligaciones adicionales a que se halla sujeto el demandado y que todos los hijos tienen igual derecho de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>4.7) Que respecto a la pretensión de la actora señalado en el petitorio de la demanda, para que la pensión alimenticia también</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						

<p>afecte las utilidades que percibiría al demandado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 648 numeral 6 del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% de total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley. De la interpretación precisa de esta norma, concordado con el principio de interés Superior del Niño, se puede concluir que la base de cálculo para la fijación de la pensión alimenticia pueden ser todos los ingresos del obligado (no solo los ingresos de carácter remunerativo) <b>siempre y cuando sea solicitado por la demandante.</b> Debiéndose entender que uno de esos ingresos es el que percibe el obligado por concepto de utilidades , por tanto es posible incluir el concepto de utilidades al monto de la pensión alimenticia siempre y cuando sea solicitado; que en el presente caso ,habiéndose peticionado expresamente que se incluya el concepto de utilidades al monto de la pensión alimenticia y siendo que ello es posible legalmente de acuerdo a lo detallado precedentemente, corresponde que se incluya el ingreso por utilidades como un componente de la pensión alimenticia.</p> <p>4.8) Que respecto a la pretensión de la actora señalado en el petitorio de la demanda para que la pensión alimenticia también afecte la CTS, estando a que este concepto es liquidado de manera integral solo en caso cese, renuncia, despido del trabajador, no procede su retención mensual, lo que no le impide a la actora solicitar el embargo del referido concepto a fin de asegurar las pensiones alimenticias futuras en caso de producirse cualquiera de los supuestos ya anotados.</p> <p>4.9) Que respecto al argumento de la demandante que la pensión solo se incrementó en la suma de s/12.50 nuevos soles, dicha parte debe tener presente que antes la pensión equivalía a la suma fija de s/250.00 nuevos soles y ahora la pensión equivaldrá a un porcentaje de todos los ingresos que percibe el demandado como trabajador de TRANSVISAEIRL que incluirá todos los beneficios que percibe y la utilidades.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.10) Por lo expuesto corresponde confirmar la apelada en cuanto resuelve aumentar la pensión alimenticia y revocarla en cuanto al porcentaje fijado y en cuanto a la inclusión de las utilidades como un componente más de la pensión alimenticia.													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
					X				[9- 12]	Mediana					
							X	[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
								7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[5 - 6]	Mediana			
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						7	[1 - 2]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[17 - 20]	Muy alta			
				X					[13 - 16]	Alta			
									[9 - 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° **00182-2016-0-1310-JP-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Huaral, del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse: El proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso). No se encontró.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado De Paz Letrado de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte

expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos (Expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

### **5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso). No se encontró.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado De Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue confirmar la Sentencia de Primera Instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos (Expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la

descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Álvaro Mendocilla, A. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre Divorcio de Separación de Hecho, en el expediente N° 0899-2009-01601-JRFC-03, del Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo.* Recuperado en: <https://es.scribd.com/doc/316632657/PROYECTO-TESIS-2016>.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Comisión Andina de Juristas. Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas. Lima. Comisión Andina Juristas, 1997.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).
- Gozaíni, Osvaldo A. (1996): teoría general del derecho procesal. EDIAR. BS.AS.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2009. Actualizado: 2009. Definición de doctrina (<https://definición.De/doctrina>).
- Julio Galdres Bendezú, separata de derecho romano I. Lima: Facultad de derecho de la universidad de Lima, 2000.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Monroy Gálvez, Juan (1996) Introducción al Proceso Civil, Temis De Belaunde & Monroy Santa fe de Bogotá- Colombia. Pág. 75-76.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, D. (2000). *La prueba en el proceso civil*. Perú Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION DEL DISTRITO DE  
CHANCAY**

**EXP. N° : 00182-2016-0-1310-JP-FC-01**  
**DEMANDANTE : F.C.M.R**  
**DEMANDADA : C.P.F**  
**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**  
**JUEZ : H. J. A. A.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Chancay, diecinueve de febrero del dos mil quince

**VISTOS:** Resulta de autos que por escrito de fijas uno a cuarenta y dos Doña M.R.F.C, interpone DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS dirigiéndola contra F.C.P, solicitando demandar Aumento de Alimentos a fin de que el demandado cumpla aumentar la pensión de alimentos de s/250.00 nuevos soles al 50% de su remuneración semanal, quincenal, mensual, incluidos los beneficios de ley, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, aumentos, incentivos, utilidades, cualquier otro beneficio o bonificación y CTS en caso de despido o retiro voluntario, que percibe de la empresa TRANSVISA EIRL a favor del menor F.P.F de 06 años de edad. Sustenta que mediante expediente N° 08-2011 se presentó demanda de alimentos y con resolución N° seis de fecha 14 de febrero del 2011 FALLA, que el demandado acuda una pensión de S/180.00 (nuevos soles), fallo que fue apelado al juzgado de paz letrado de Huaral, donde mediante resolución N° doce de fecha 19 de abril del 2012 ordena que el demandado acuda una pensión de S/250.00 (doscientos cincuenta nuevos soles) a favor de su hijo F.P.F de seis años de edad.

Indica que cuando se estableció la pensión a su menor hijo tenía 03 años de edad y que actualmente tiene 06 años de edad, por lo que ha aumentado sus necesidades, además se encuentra cursando el primer grado de educación primaria de la Institución Educativa Publica Hortencia Dulanto de las Casas, asimismo el demandado no tenía

trabajo estable, por otro lado señala que el menor sufre de trastorno verbal, necesitando terapia física, tratamiento psicológico, acarreado un gasto mensual de s/300.00 nuevos soles.

Finalmente señala que desde que se estableció la pensión alimenticia las posibilidades del demandado han aumentado ya que actualmente labora en la Empresa TRANSVISA EIRL, percibiendo una remuneración mensual de s/1500.00 Nuevos Soles. Ampara su pretensión en el artículo 424° y 425 °. Del Código Procesal Civil sobre los requisitos y anexos de la demanda, artículo 482° y ss. Del Código Civil sobre incremento de la pensión de alimentos, artículo 92° y ss. del Código de los Niños y Adolescentes, la presente demanda fue admitida a trámite en vía procedimental **PROCESO UNICO**, mediante resolución número uno de fecha veintiocho de abril del dos mil catorce siendo válidamente notificado el demandado con la formalidades de ley con fecha trece de mayo del dos mil catorce, siendo válidamente en la dirección que se consigna en la demanda, corriéndosele traslado por el plazo de cinco días hábiles a efectos que esta parte proceda absolver en el término legal habiendo contestado oportunamente según los cargos que obran en autos, en ella, el demandado señala que la pensión de alimentos se fijó cuando el menor tenía 03 años de edad y actualmente tiene 06 años de edad y es posible que se haya aumentado sus necesidades y a pesar de no haber tenido trabajo estable ha cumplido. Indica que respecto a la dolencia que ostenta su hijo hay nosocomios para su atención médica, gastando la demandante la suma de s/300.00 nuevos soles y no ofrece medio probatorio que lo acredite, señala que viene laborando en la Empresa TRANSVISA E.I.R.L, percibiendo de una remuneración de s/750.00 nuevos soles, conforme a la boleta de pago de haberes adjuntado en foja 55,. Señala que su capacidad económica no aumentado por el contrario ha disminuido en razón que tiene una relación de convivencia con Doña C.D.L.L. y de dicha convivencia ha procreado a su hija M.Y.C.C de año y ocho meses acreditado en fojas 53, con partida de nacimiento. Señala que viene tratando una dolencia medica de la columna lumbar por lo que acarrea gastos propios, conforme lo acredite con informe médico de fecha 23 de noviembre del 2011 acreditado en foja 59. Indica también que tiene gastos propios de alimentos para con él, su conviviente y su hija, gastos de vivienda como arrendamiento, acreditado en foja 56, pago de servicio de agua acreditado en foja 57, energía eléctrica acreditado en foja 58, finalmente menciona que la obligación es

de ambos padres , debiendo declararse infundada la demanda. Que tramitado el proceso conforme a su naturaleza y llevada a cabo la audiencia única de acuerdo a ley el estado del proceso es emitir sentencia:

### **Y CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** En mérito al acta de nacimiento del menor F.C.F. que corre a fojas cuatro de autos, queda acreditada de manera indubitable la relación paterna filial entre el alimentista y el demandado Don F.C.P, por lo tanto es obligación del demandado con prestar los alimentos a su hijo. **SEGUNDO:** Que el derecho de alimentos comprende lo que es indispensable para el sustento , habitación, vestido y asistencia médica, asimismo comprende educación instrucción, capacitación para el trabajo siendo reguladas por el Juzgado en proporción a las necesidades para quien lo pide y de las posibilidades de quien deba de darle; **TERCERO:** Que el derecho de alimentos, se caracteriza por ser irrenunciable, por ser un derecho consustancial a la vida, no se puede renunciar a él, de lo contrario está en peligro la vida misma, es imprescriptible ya que no se extinguen con el tiempo ni porque no se acciono a tiempo sino que mientras exista el derecho se podrá solicitar(hasta los 18 años para los hijos y si sigue estudio de profesión u oficio o incapacidad para el trabajo), y por último es inembargable, ya que no pueden embargarse para garantizar otras obligaciones. **CUARTO:** Que el artículo 482° del Código Civil -reajuste de la pensión alimenticia señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o reducción que experimentan las necesidades de alimentistas y las posibilidades del que debe prestarla; **QUINTO:** Que en mérito de la original partida de nacimiento de la menor M.Y.C.C de un año ocho meses de nacido demostrado en foja 53 que queda acreditada de manera indubitable la relación paterno filial y por consecuencia sus obligaciones alimentista para con ella tiene los mismo derechos que el alimentista F.C.F de 6 años de edad, **SEXTO:** El artículo Primero del Título Preliminar , del Código Procesal Civil establece el derecho que tiene toda persona sobre la tutela jurisdiccional efectiva, lo que en el caso de la justiciable ejerce su derecho de acción en representación de su hijo F.C.P, como para el ejercicio de su derecho, por lo que en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, este despacho se encuentra en actitud de emitir un pronunciamiento valido. **SEPTIMO:** Que revisando el expediente

Número 08-2011 que obra en judicatura a fojas setenta y seis a setenta y nueve se observa que el demandado acude con una pensión de s/250.00 Nuevos Soles mensuales, así mismo ropa, medicina, escolaridad al menor las veces que este requiera, montos que no cubre con las necesidades del menor alimentista, por lo tanto corresponde incrementar la pensión alimentista a favor de su hijo F.C.F teniendo en cuenta de las demás circunstancias del demandado actualmente y tutelando al que se encuentra en verdadero estado de necesidad máxima y debiendo a la edad del menor F.C.F se infiere que no está en condiciones de valerse por sí mismo, por cuanto se encuentra en plena etapa de vida escolar cursando estudios primarios lo cuales exigen diversos requerimientos que el demandado ha de cubrir en parte de la pensión que se fije en la presente causa. Empero a lo anotado debe considerarse que el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil establece que es deber de ambos conyugues asistir a sus hijos. **OCTAVO:** que la situación actual del demandado experimenta cambio evidente en cuanto a sus obligaciones porque a la fecha cuenta con nueva carga familiar producto del nacimiento de su menor hija M.Y,C.C, de un año y ocho meses y su conviviente a quienes también la justicia debe amparar y proteger en iguales condiciones del otro alimentista; **NOVENO:** asimismo corresponde **establecer el incremento de la capacidad del demandado y de sus posibilidades económicas;** tenemos que el proceso N°08-2011, la pensión alimenticia se estableció la suma de s/250.00 nuevos soles mensuales considerando que actualmente tiene un trabajo estable, pues labora en la empresa TRANSVISA E.I.R.L, según consta a fojas 55, asimismo a presentado en su contestación de la demanda como medios probatorios un contrato privado de arrendamiento por la suma de s/200.00 nuevos soles mensuales, recibo de luz por el monto de s/247.05 nuevos soles lo que demuestra un incremento en sus posibilidades económicas, más aun si en audiencia única de fecha 18 de junio del año 2014 el demandado ofreció aumentar la pensión al 30% de su remuneración o s/300.00 nuevos soles, por lo que es **PROCEDENTE INCREMENTAR LA PENSION ALIMENTICIA.**

*Por estas consideraciones, valorando los medios probatorios en forma conjunta mediante apreciación razonada como exige el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Chancay, administrando justicia*

*a nombre de la Nación. Por tanto el Señor Juez como juzgador del proceso deberá de discernir los artículos 472,481y del Código Civil Art.6° del párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado,Art,72°del Código del Niño y del Adolescente .Art,546°,inc.1 y Art 121° del Código Procesal Civil.*

**FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte de la demanda de Aumento de Alimentos fijas uno y cuarenta y dos, en consecuencia; **ORDENO:** Que Don F.C.P, cumpla con aumentar la pensión alimenticia otorgada en el expediente 08-2011 a favor de su menor hijo F.C.F, del monto s/250.00 nuevos soles **AL 35% DE SU REMUNERACION SEMANAL, QUINCENAL, MENSUAL, INCLUIDOS LOS BENEFICIOS DE LEY, GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD, ESCOLARIDAD, AUMENTOS, INCENTIVOS, CTS EN CASO DE DESPIDO E INFUNDADA RESPECTO la pretensión respecto a las UTILIDADES** por cuanto no es una remuneración sino es un derecho que solo le corresponde al trabajador, la que empezara a regir a partir de la fecha de la notificación de la demanda. Notifíquese

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### JUZGADO DE PAZ LETRADO- SEDE CHANCAY

**EXPEDIENTE** : 00182-2014-0-1310-JP-FC-01  
**MATERIA** : AUMENTO DE ALIMENTOS  
**JUEZ** : H.V.J.  
**ESPECIALISTA** : C.G.M.P  
**DEMANDADO** : C.P.F  
**DEMANDANTE** : F.C.M.R

#### **RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS**

Chancay, quince de enero del año dos mil dieciséis

Puestos los autos a despacho, con el Exp.08-2011 sobre alimentos, para resolver las apelaciones contra la Resolución N° 15, interpuesta por el demandante y por el demandado; y **ATENDIENDO**

#### **1-RESOLUCION MATERIA DE APELACION**

Viene en apelación la resolución número 15(sentencia) de fecha 19 de febrero del 2015 que obra a folios 138/141, que declara Fundada en parte la demanda de alimentos y en consecuencia ordena en el Expediente N° 08-2011 a favor de su menor hijo F.C.F del monto de s/250.00 nuevos soles al porcentaje del 35% de su remuneración semanal, quincenal o mensual incluidos los beneficios de ley, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, aumentos, incentivos, cts, en caso de despido e infundada respecto a la pretensión de pago de utilidades por cuanto no es una remuneración, sino es un derecho que solo le corresponde al trabajador, la que empezara a regir a partir de la fecha de la notificación de la demanda, con lo demás que contiene.

#### **2-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DEL DEMANDADO.**

El demandado por su recurso de folios 150/152 apela la sentencia; argumentando:

2.1) Que apela el extremo de la sentencia que declara Fundada en parte la demandada de Aumento de Alimentos al 35% de su remuneración semanal. Quincenal o mensual incluidos los beneficios de ley, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, aumentos,

Incentivos, CTS, en caso de despido, toda vez que la misma le causa agravio.

2.2) Que si bien ahora trabaja de manera dependiente para la Empresa TRANSVISA lo hace bajo un contrato sujeto a modalidad y a plazo fijo, por lo que no tiene permanencia asegurada pues el contrato puede no ser renovado.

2.3) Que conociendo el juzgador que el máximo embargable es el 60% de los ingresos del obligado, llega a la conclusión de establecer el 35 % para su hijo F.C y dejando un 25% para su menor hija M.Y.C.C, infraccionando lo dispuesto en la Constitución respecto a la igualdad de derechos entre los hijos.

2.4) Que la sentencia impugnada le agravia pues coloca un porcentaje alto sin mayor sustento.

### **3-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DE LA DEMANDANTE:**

La demandante por su recurso de folios 153/154 apela la sentencia, argumentando:

3.1) Que el juez ha establecido un monto menor al que ofreció el demandado en la Audiencia Única.

3.2) Que al expedirse la sentencia no se ha fundamentado porque no se otorga en el extremo de las utilidades en virtud a que todo lo que percibe el demandado es embargable por concepto de alimentos, por lo tanto carece de motivación la resolución apelada en dicho extremo.

3.3) Que solamente se ha aumentado la pensión en s/12.50 nuevos soles lo que es suficiente porque su hijo cursa estudios y además debe recibir terapias de lenguaje.

### **4-RAZONAMIENTO DE LA DECISION.**

4.1) Que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una

, establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.

4.2) El Código Civil en su artículo 472° en concordancia con el artículo 92 del Código

de Niños y Adolescentes de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción, y capacitación para el trabajo.

4.3) Que el presente caso se aprecia que el menor F.C.F hijo del demandado tiene actualmente ocho años de edad, y en ese sentido resulta indispensable atender sus necesidades primarias tales como alimentos propiamente dichos ,habitación, vestido, salud, incluyendo educación.

4.4) Que en atención a lo expuesto si bien el monto o porcentaje por concepto de pensión de alimentos, debe ser uno que cubra satisfactoriamente el costo de las necesidades básicas antes citadas a fin de no perjudicar el desarrollo socio económico y educativo de un menor de edad, también es verdad que de conformidad con el artículo 481 del Código Civil el juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

4.5) Que en el caso de autos el demandado en el presente proceso ha acreditado que además de su menor hijo, F.C.F, tiene carga familiar respecto de su menor hija M.Y.C.C, de tres años de edad(véase partida de nacimiento en fojas 53)carga adicional que no tenía cuando se fijó la pensión alimenticia en el proceso anterior N°08-2011, realidad que se debe tener en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia, de conformidad con el citado artículo 481 del Código Civil, teniéndose en cuenta además que de conformidad con el artículo 648 numeral 6 del Código Procesal solo se puede afectar hasta el 60% del total de los ingresos del demandado para garantizar obligaciones alimentarias.

4.6) Que siendo así, corresponde fijar la nueva pensión alimenticia teniendo en cuenta debidamente las obligaciones adicionales a que se halla sujeto el demandado y que todos los hijos tienen igual derecho de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Perú.

4.7) Que respecto a la pretensión de la actora señalado en el petitorio de la demanda, para que la pensión alimenticia también afecte las utilidades que percibiría al demandado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 648 numeral 6 del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el

embargo procederá hasta el 60% de total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley. De la interpretación precisa de esta norma, concordado con el principio de interés Superior del Niño, se puede concluir que la base de cálculo para la fijación de la pensión alimenticia pueden ser todos los ingresos del obligado (no solo los ingresos de carácter remunerativo) **siempre y cuando sea solicitado por la demandante**. Debiéndose entender que uno de esos ingresos es el que percibe el obligado por concepto de utilidades , por tanto es posible incluir el concepto de utilidades al monto de la pensión alimenticia siempre y cuando sea solicitado; que en el presente caso ,habiéndose peticionado expresamente que se incluya el concepto de utilidades al monto de la pensión alimenticia y siendo que ello es posible legalmente de acuerdo a lo detallado precedentemente, corresponde que se incluya el ingreso por utilidades como un componente de la pensión alimenticia.

4.8) Que respecto a la pretensión de la actora señalado en el petitorio de la demanda para que la pensión alimenticia también afecte la CTS, estando a que este concepto es liquidado de manera integral solo en caso cese, renuncia, despido del trabajador, no procede su retención mensual, lo que no le impide a la actora solicitar el embargo del referido concepto a fin de asegurar las pensiones alimenticias futuras en caso de producirse cualquiera de los supuestos ya anotados.

4.9) Que respecto al argumento de la demandante que la pensión solo se incrementó en la suma de s/12.50 nuevos soles, dicha parte debe tener presente que antes la pensión equivalía a la suma fija de s/250.00 nuevos soles y ahora la pensión equivaldrá a un porcentaje de todos los ingresos que percibe el demandado como trabajador de TRANSVISAEIRL que incluirá todos los beneficios que percibe y la utilidades.

4.10) Por lo expuesto corresponde confirmar la apelada en cuanto resuelve aumentar la pensión alimenticia y revocarla en cuanto al porcentaje fijado y en cuanto a la inclusión de las utilidades como un componente más de la pensión alimenticia.

## **5-DECISION.**

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, el Juzgado de Paz letrado de Chancay, en observancia del art 122º , inciso 3y4 del Código Procesal Civil y el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 19 de febrero del año 2015 que obra a folios

138/141, en cuanto declara **fundada en parte** la demanda de Aumento de Alimentos interpuesto a favor del menor F.C.F y **REVOCAR en cuanto al porcentaje fijado y en cuanto a la afectación de las utilidades, REFORMÁNDOLO** ordeno que el demandado F.C.P acuda a su citado menor hijo con una pensión alimenticia mensual equivalente al **TREINTA POR CIENTO(30%)** del total de los ingresos mensuales que percibe como trabajador de la Empresa TRANSVISA EIRL, incluyendo utilidades, con la sola deducción de los descuentos de ley y devuélvase los autos al Juzgado de origen para su conocimiento y cumplimiento de lo resuelto. **NOTIFÍQUESE**

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	-------------------	--	---

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</i></p>

			<p>interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/</b></p>

				<p><i>o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.*

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si**

**cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así*

*se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la*

*prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5 Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3 PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la**

**pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide D (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta  
 [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta  
 [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana  
 [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja  
 [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
								X								[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14		[17 - 20]						Muy alta	
		Motivación del derecho					X			[13-16]						Alta	
								X								[9- 12]	Mediana
					X											[5 - 8]	Baja
										X						[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
							X			[5 - 6]	Mediana						
								X		[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

### **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Aumento de Alimentos, contenido en el expediente N° 00182-2016-0-1310-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia Juzgado De Paz De Primera Nominación Del Distrito De Chancay y en segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huaura.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio 2018.

-----  
Rosario Sadith Vásquez Romero

DNI N° 42776867